



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°041-2022/HMLO

Los Olivos, 11 de febrero de 2022

VISTOS: El Informe N°0079-2022-HMLO/GAF; el Memorandum N°0314-2022-HMLO/OPP; el Informe N°0074-2022-GAF/HMLO; el Informe N°00445-2022-UC-HMLO; el Memorandum N°151-2022-HMLO/ULCP; el Informe N°021-2022-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos, HMLO, es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica en los asuntos de su competencia, con patrimonio propio, creado por ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos N°127-CDLO y sus modificatorias;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...); asimismo, el numeral 36.3 prescribe: "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha". Finalmente, el numeral 43.1, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...);

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien delega esta facultad de manera expresa";

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Memorandum N°151-2022-HMLO/ULCP, de fecha 08/02/2022, comunicó a la Unidad de Contabilidad, realizar el control previo de tres (3) expedientes para el reconocimiento de pago de proveedores, a fin de verificar si cuenta con toda la documentación y dar continuidad con el trámite administrativo;

Que, la Unidad de Contabilidad a través del Informe N°00445-2022-UC-HMLO, de fecha 10/02/2022, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que procedió a realizar el control previo de los mencionados expedientes, los cuales se encuentran conforme con todos los requisitos establecidos para su reconocimiento;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con el Informe N°0074-2022-GAF/HMLO, de fecha 10/02/2022, solicitó disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo otorgado con Memorandum N°0314-2022-HMLO/OPP, de fecha 11/02/2022.;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N°0079-2022-GAF/HMLO, de fecha 11/02/2022, solicitó a la Dirección General realizar las acciones correspondientes para reconocer los mencionados expedientes, a fin que se emita la Resolución Directoral correspondiente; que, a su vez, lo derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, de la revisión de los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N°021-2022-HMLO/OAJ, de fecha 11/02/2022, evidencia la acreditación documental de conformidad por el área usuaria; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente a un vínculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos;





HOSPITAL MUNICIPAL Los Olivos

Calidad, Calidez y Tecnología

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en reiterada opinión técnica el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del HMLO;

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE de fechas 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido;

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en consecuencia, ante la conexión de los expedientes presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre los reconocimientos de pagos pendientes, corresponde la acumulación de los procedimientos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a fin de concluirlos en un solo acto administrativo, atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo;

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR tres (03) expedientes administrativos referidos al pago de los diferentes proveedores de servicios al Hospital Municipal Los Olivos.

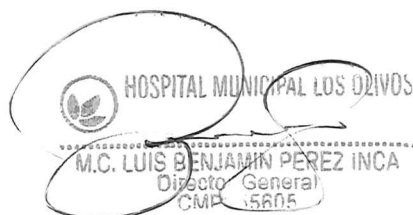
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto pendiente de pago por un total de S/12,202.98 (Doce mil doscientos dos con 98/100 soles) a cargo del Hospital Municipal Los Olivos, contenido en tres (03) expedientes administrativos, que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. Archivo





HOSPITAL MUNICIPAL
Los Olivos
Calidad, Calidez y Tecnología

ANEXO 01

ITEM	DOCUMENTO	Nº DOC	PROVEEDOR	SERVICIO	PERIODO/ENTREGABLE	MONTO
1	ORDEN DE SERVICIO	20/015-4721	DERMOMEDICA SAC	SERVICIO DE DERMATOLOGIA EN EL HMLO	13vo ENTREGABLE	S/ 1,614.18
2	ORDEN DE SERVICIO	20/015-4731	GALVEZ Y CASTAÑEDA SAC	SERVICIO DE CARDIOLOGIA EN LAS 3 IPRESS	12vo ENTREGABLE	S/ 5,687.70
3	CONTRATO	CONTRATO Nº033-2021-HMLO	T.E PRISMA SAC	EVALUACION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS	DEL 08 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	S/ 4,901.10
MONTO TOTAL						S/ 12,202.98

